



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO DOCE

DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 14:00 horas del 25 de mayo del 2023, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol; con la finalidad de celebrar la Décima Segunda Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron de manera virtual las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: La Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol, José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

La Magistrada Presidenta: *"Buenas tardes, sean todas y todos bienvenidos a esta Sesión de Resolución no presencial, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a las Magistradas y Magistrado integrantes del Pleno de este Tribunal, así como al Secretario General de Acuerdos. A efecto de iniciar la Sesión de Resolución convocada para esta fecha, solicito al Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente".*

Secretario General: *"Buenas tardes Magistrada Presidenta, hago constar que además de usted se encuentran en esta sesión no presencial, el Magistrado José Inés Betancourt Salgado, y las Magistradas Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, por lo que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, existe quórum legal para sesionar válidamente".*

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *"Gracias Secretario General de Acuerdos, en consecuencia, se declara abierta la"*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso la voz y señaló lo siguiente:

“Con su autorización Magistrada Presidenta, doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario dictado en el Recurso de Apelación 4 del 2023, promovido por Hoguer Aldrete Ramírez, en su carácter de Representante legal de la Organización Ciudadana “Encuentro Solidario Guerrero, A.C.” en contra de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al aprobar la resolución de procedencia de solicitud de registro como partido político local, representada por la Organización Ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Guerrero, A.C.” aprobada el 20 de abril del 2023 y el acuerdo que emitió la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral del mismo Instituto Electoral Local, mediante el cual se determinó realizar visitas domiciliaria a personas afiliadas validas asistentes a la asamblea distrital de la Organización Ciudadana “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Guerrero, A.C.” el 11 de abril del presente año.

En principio, el presente acuerdo plenario analiza el curso que debe darse a la demanda presentada por la parte actora, así como la vía en que debe sustanciarse y resolverse. Del estudio de la demanda, se observó que la pretensión del actor es que este Tribunal revoque la resolución del Consejo General del Instituto Electoral Local y el acuerdo que emitió la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral de dicho Instituto, por ello, a fin de hacer congruente lo narrado por la parte actora, con la posible afectación a su derecho político electoral, la Magistrada ponente considera que los planteamientos del impugnante, deben conocerse y resolverse a través del juicio Electoral Ciudadano, esto con fundamento al artículo 97 y 98 de la Ley de Medios de Impugnación, pues de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos citados, el juicio electoral ciudadano es procedente cuando un ciudadano o ciudadana, por sí misma y en forma individual, haga valer presuntas violaciones a cualquiera de los derechos político electorales, al derivar de su derecho de asociación con otros ciudadanos para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables. Por ello, a fin de garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva prevista en el



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

presente sesión. Le solicito nos informe cuales son los asuntos listados para su resolución”.

En uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión:

“Magistrada Presidenta, Magistrado, Magistradas, los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión corresponden a un proyecto de acuerdo plenario y dos proyectos de resolución los cuales a continuación preciso:”

Expediente	Parte Actora	Autoridad Responsable	Titular De Ponencia
TEE/RAP/004/2023 Acuerdo Plenario	Hoguer Aldrete Ramírez	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	Evelyn Rodríguez Xinol
TEE/JEC/019/2023	Felicita Navarrete Neri	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional	Hilda Rosa Delgado Brito
TEE/JLT/001/2020	Ulices Higinio Ruiz Meraza y otras personas	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero	Alma Delia Eugenio Alcaraz

Con la precisión, de que el proyecto relativo al expediente TEE/JLT/001/2020, fue retirado para su análisis y discusión en una sesión de resolución posterior.

Son los asuntos a tratar, Magistradas”.

En ese sentido, la Magistrada Presidenta señaló: *“Gracias señor secretario, Magistradas, Magistrado en la presente sesión de resolución no presencial, las cuentas, puntos de acuerdo y resolutiveos de los proyectos que nos ocupan, se realizarán con apoyo del Secretario General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de la sesión”.*

“El primer asunto listado para analizar y resolver, corresponde al proyecto de acuerdo plenario, relativo al expediente TEE/RAP/004/2023, que fue turnado a la ponencia a mi cargo, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y puntos de acuerdo del mismo.”.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución federal, y no dejar en estado de indefensión a la parte actora, en el proyecto de la cuenta, se propone reencauzar el Recurso de Apelación a Juicio Electoral Ciudadano, para que este órgano jurisdiccional sustancie y resuelva la controversia planteada bajo ese medio de impugnación.

“Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas”

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y las Magistradas el proyecto de acuerdo plenario del que se ha dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de acuerdo plenario, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *“El segundo asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución relativo al expediente TEE/JEC/019/2023, el cual fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”*

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso la voz y señaló lo siguiente:

Con su autorización magistrada presidenta, magistradas Integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, doy cuenta con el proyecto de sentencia que se dicta en el Juicio Electoral Ciudadano 019 de este año, promovido por Felicita Navarrete Neri, en contra de la resolución emitida por la Comisión Nacional de Justicia del Partido Acción Nacional en el recurso de reclamación CJ/REC/11/2022 que declaró parcialmente fundados sus agravios. En el proyecto se propone revocar la resolución impugnada, toda vez que la autoridad responsable, entre otros aspectos, valoró incorrectamente el informe de la Comisión Nacional del PAN, así como el acta de seis de agosto de dos mil veintiuno en la que se ordenó la suspensión del pago de prerrogativas; faltó a su obligación de fundar y motivar su determinación del



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

pago de prerrogativas adeudadas en especie, lo que la condujo a una determinación incongruente; determinó incorrectamente que la omisión de pago no impidió el ejercicio del cargo; omitió resolver respecto al ocultamiento de información, así como actuar con perspectiva de género.

En efecto, como se razona en el proyecto, la responsable concedió valor probatorio pleno a la información que dice le proporcionaron los órganos internos del PAN, sin especificar cuáles fueron las documentales que analizó, si se trataba de información oficial contenida en los archivos del propio partido, si estaban certificadas y autorizadas o bien si se trataba de documentos privados; lo que tuvo como consecuencia que dejara de analizarlas no solo por cuanto a su naturaleza sino por cuanto a su contenido y alcance probatorio.

Lo mismo acontece con el acta de seis de agosto de dos mil veintiuno, en la que se ordenó la suspensión del pago de prerrogativas, toda vez que la autoridad responsable le otorgó eficacia probatoria suficiente para justificar la suspensión del pago en perjuicio de la actora, sin tomar en consideración que dicha determinación no había sido notificada personalmente a la accionante; lo que conllevó una vulneración a su derecho a la seguridad jurídica. Del mismo modo, sobre la falta de pago de prerrogativas que, en su calidad de dirigente municipal correspondían a la accionante cuyo reembolso solicitó en efectivo, y que la responsable ordenó su pago en especie, se estimó incorrecto, toda vez que omitió establecer el sustento jurídico, la normativa estatutaria o reglamentaria del PAN que fundamentaran la forma el pago en especie que ordenó, actualizando así una falta de fundamentación y motivación, en evidente vulneración a la garantía de legalidad; además de ser incongruente al resultar contradictoria entre lo pedido por la actora y lo ordenado por la responsable.

En otro aspecto, se estimó que la autoridad responsable incorrectamente determinó que la omisión del pago de sus prerrogativas a la actora no obstaculizó el ejercicio de su cargo, bajo argumentos genéricos, incumpliendo



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

su obligación de argumentar de manera pormenorizada porque, en sí, dicha conducta omisiva no actualizaba la obstaculización y no solo señalar que al haber tenido egresos y lograr buenos resultados en la última elección, ello implicaba que no se le impidió el ejercicio de su cargo.

En otro sentido, se propone declarar inoperante el agravio relativo al presunto ocultamiento de información a la actora, para el debido desarrollo de sus funciones y actividades, expresado ante este órgano jurisdiccional, al constituir una cuestión novedosa que no podía estudiar la responsable; cuestión que tampoco puede atender este Tribunal, pues se estaría violentando el debido proceso, la equidad entre las partes y el derecho de contradicción, incluso bajo la aplicación de la perspectiva de género, pues este método de estudio no puede soslayar la reglas procesales y derechos humanos aplicables a las partes.

Por último, se propone calificar fundado el agravio relativo a que la autoridad responsable no aplicó la perspectiva de género, toda vez que de la resolución impugnada se advierte que efectivamente no se implementó la misma, al valorar incorrectamente el caudal probatorio, y no allegarse de mayores elementos que le permitieran resolver de manera fundada y motivada los agravios planteados por la accionante en la instancia primigenia, obviando su deber de remover los obstáculos para apreciar y realizar las diligencias necesarias, razonables e idóneas a fin de erradicar la situación de desventaja existente entre las partes.

Con base en lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. *Se declara fundado el juicio electoral ciudadano con clave de identificación TEE/JEC/019/2023, promovido por Felícita Navarrete Neri.*

SEGUNDO. *Se revoca la resolución impugnada y se ordena a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional que proceda conforme a los efectos de la presente sentencia."*

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, abstract shape with a central vertical stroke and two diagonal strokes extending upwards and outwards.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado”

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y las Magistradas el proyecto de resolución del que se ha dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución el cual fue aprobado por unanimidad de votos

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, a las 14 horas con 17 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA**



**JOSE INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO**



**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA**



**HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA**



**ALEJANDRO PANTOJA HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO CELEBRADA EL 25 DE MAYO DEL 2023.